

**PROTOCOLO QUE MODIFICA EL ALCANCE DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2
DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE
CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA**

**PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA,
GANANCIA O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO**

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al “Protocolo Modificador del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital o el Patrimonio”, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificador, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificador se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración

A S.E. la Señora Ministra de Relaciones
Exteriores de la República de Chile
Da. María Soledad ALVEAR VALENZUELA

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de su Gobierno, fechada el 10 de octubre de 2003 en Buenos Aires, que dice lo siguiente:

“Señora Ministra

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al “Protocolo Modificador del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital o el Patrimonio”, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificador, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificador se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración”

A este respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Chile, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
DR. RAFAEL ANTONIO BIELSA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
BUENOS AIRES